



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 035-2023-SERNANP

Lima, 03 de mayo de 2023

VISTO:

El Informe del Órgano Instructor N° 001-2023-SERNANP-OA-RRHH-OI-PAD de fecha 10 de enero de 2023, correspondiente al Procedimiento Administrativo Disciplinario tramitado mediante Expediente N° 029-2021-PAD-SERNANP y demás documentos que lo acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, prestando efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, y promoviendo el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el artículo 115° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, refiere que el Órgano Sancionador se pronunciará sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria poniendo fin a la instancia, dicha resolución debe encontrarse debidamente motivada, debiendo contener la referencia de la falta incurrida, la sanción a imponerse, el plazo para impugnarla y la autoridad que resuelve dicho recurso;

Que, en mérito a la recomendación emitida por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario a través del Informe de Precalificación N° 044-2022-SERNANP-OA-RRHH-STPAD de fecha 27 de mayo de 2022, el Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos (en adelante UOF de RRHH) con fecha 14 de junio de 2022, instaura el inicio del procedimiento administrativo disciplinario al servidor civil Henry Torres Martínez, en su desempeño como Guardaparque de la Reserva Nacional Tambopata (en adelante "RNTAMB") con la debida notificación de la Carta N° 002-2022-SERNANP-OA-RRHH, al existir indicios suficientes de la comisión de la presunta falta de carácter disciplinario establecida en el inciso j) del artículo 85° de la Ley N° 30057; al haberse ausentado injustificadamente de su puesto laboral del 20 al 22 junio y del 28 al 30 de junio de 2021, siendo un total de seis (06) días no consecutivos dentro de treinta (30) días calendario, procedimiento que se desarrolló bajo la recomendación de una posible sanción de destitución;

Que, del análisis efectuado por el Órgano Instructor a través del documento del visto, y habiendo recibido la propuesta de sanción, esta Gerencia General como Órgano Sancionador, mediante Carta N° 142-2023-SERNANP-GG debidamente notificada con fecha 03 de marzo de 2023, comunica el inicio de la etapa sancionadora al citado servidor civil, concediéndole el uso de la palabra, para llevar a cabo el informe oral, el cual se realizó el 08 de marzo de 2023 a las 08:30 am a través de la plataforma virtual Zoom. Sobre ello,

esta autoridad procederá a evaluar los antecedentes y actuados que forman parte del presente expediente, acorde a lo siguiente:

Descripción de los hechos que determinan la comisión de la falta y los medios probatorios que la sustentan:

- i. Mediante Oficio N° 407-2021-SERNANP-JRNTAMB de fecha 28 de junio de 2021, el jefe de la RNTAMB, Vladimir Ramírez Prada informó al Responsable de la UOF de RRHH sobre el abandono del puesto de trabajo del guardaparque Henry Torres Martínez, quien habría salido de patrullaje el día 19 de junio de 2021 junto al Guardaparque Néstor Walter Rodríguez Mozombite y, a la fecha – en ese momento 28 de junio de 2021 – no regresó al PCV de Malinowski, puesto que decidió desembarcar en el Puerto de la Comunidad Filadelfia para participar de un evento festivo, desatendiendo sus labores y dejando solo a su compañero guardaparque Néstor Rodríguez. Asimismo, el Jefe de la RNTAMB señaló que intentó ubicarlo por vía telefónica y le envió por WhatsApp un Memorándum para sus descargos, pero no se obtuvo respuesta alguna por parte del servidor imputado.
- ii. Asimismo, con Oficio N° 407-2021-SERNANP-JRNTAMB, se presentaron los siguientes Memorándums, correspondientes a las manifestaciones del personal de la RNTAMB, acorde a lo siguiente:

- Mediante Memorándum N° 10-2021-SERNANP-JRNTAMB de fecha 22 de junio de 2021, el Jefe de la RNTAMB solicitó al guardaparque Néstor Waldir Rodríguez Mozombite informar sobre lo ocurrido el día 19 de junio de 2021 en relación al patrullaje rutinario realizado al Sector Filadelfia, donde el guardaparque Henry Torres Martínez decidió desembarcar y participar de un evento festivo.

En ese sentido, mediante Informe S/N-2021-SERNANP-RNTAMB-PVC-MALINOWSKI de fecha 24 de junio de 2021, el guardaparque Néstor Rodríguez informó al Jefe de la RNTAMB que el día 19 de junio de 2021 se realizó un patrullaje rutinario desde el PCV Malinowski hasta el Sector Filadelfia, pero al retornar, el guardaparque Henry Torres decidió quedarse para asistir del evento festivo que se realizaba en dicho Sector, hecho que comunico el mismo día a la coordinadora del PCV Malinowski, Guardaparque Yesenia Maricielo Antúnez Bacas.

- Mediante Memorándum N° 11-2021-SERNANP-JRNTAMB de fecha 22 de junio de 2021, el Jefe de la RNTAMB solicitó a la Guardaparque Yesenia Maricielo Antúnez Bacas informar sobre lo ocurrido el día 19 de junio de 2021 en relación al patrullaje rutinario realizado al Sector Filadelfia, donde el Guardaparque Henry Torres decidió desembarcar y participar del evento festivo.
- En ese sentido, la Guardaparque Yesenia Maricielo Antúnez Bacas, mediante Informe S/N-2021-SERNANP-RNTAMB-PVC-MALINOWSKI, de fecha 24 de junio de 2021, suscrito por su persona y por el Guardaparque Néstor Waldir Rodríguez Mozombite, comunicó al Jefe de la RNTAMB que el día 19 de junio de 2021 el Guardaparque Henry Torres Martínez, en lugar de retornar con su compañero al PCV, decidió quedarse al evento festivo llevado a cabo en el Sector Filadelfia, hecho que fue reportado por su compañero Néstor Rodríguez, quien le insistió para regresar al PCV Malinowski, pero el citado servidor hizo caso omiso. Finalmente, indicó que hasta la fecha – en ese momento 24 de junio de 2021 – el Guardaparque Henry Torres no se había presentado al PCV Malinowski.
- Mediante Memorándum N° 12-2021-SERNANP-JRNTAMB de fecha 22 de junio de 2021, el Jefe de la RNTAMB solicitó al Guardaparque Henry Torres Martínez

informar sobre lo ocurrido el día 19 de junio de 2021, en relación al patrullaje rutinario que realizó al Sector Filadelfia y donde decidió desembarcar y participar de un evento festivo, no retornando al PCV de Malinowski. Cabe precisar que, según lo manifestado por el Jefe de la RNTAMB, no se recibió respuesta alguna por parte del referido Guardaparque.

- Mediante Informe N° 042-2021-SERNANP-JJBM de fecha 25 de junio de 2021, Juan José Bustinza Mayca, Especialista de la RNTAMB, informó al Jefe del ANP que la conducta desplegada por el Guardaparque Henry Torres devenía en abandono de puesto de trabajo, poniendo en riesgo el PVC de Malinowski al haber incumplido con sus funciones de Guardaparque.
- iii. La Secretaria Técnica, en vista de lo informado por el Jefe de la RNTAMB en el Oficio N° 407-2021-SERNANP-JRNTAMB, respecto al periodo que se debe considerar como ausencias injustificadas del servidor Henry Torres, solicitó vía correo electrónico con fecha 16 de mayo de 2022 al servidor Henry Zúñiga Pilares, en su calidad de Administrador de la Unidad Operativa Madre de Dios, quien tiene a su cargo las gestiones administrativas de la RNTAMB, con copia al Jefe de dicha ANP, precisar el récord de asistencia del referido Guardaparque durante el mes de junio de 2021, ello a fin de determinar la cantidad de días que configuran las ausencias injustificadas.
- iv. Mediante correo electrónico de fecha 19 de mayo de 2022, el servidor Henry Zúñiga Pilares, Administrador de la Unidad Operativa Madre de Dios, comunica a la Secretaria Técnica el récord de asistencias del Guardaparque Henry Torres correspondiente al mes de junio de 2021, quien habría acumulado seis (06) días de inasistencias injustificadas, de acuerdo al siguiente detalle:
- El servidor tuvo cuatro (04) días de incapacidad temporal para el trabajo: del 01 al 04 de junio 2021.
 - Posterior a su descanso médico, le correspondía cumplir con la jornada laboral de veintidós (22) días consecutivos, es decir del 5 al 22 de junio de 2021. Sin embargo, solo cumplió con laborar quince (15) días registrando su asistencia del 05 al 19 de junio 2021; por lo cual, del 20 al 22 de junio se habría ausentado injustificadamente, siendo un total de tres (3) días de ausencia. Asimismo, por los quince (15) días laborados, se le consideró cinco (5) días de descanso compensatorio que comprenden del 23 al 27 de junio de 2021, debiendo reincorporarse el 28 de junio de 2021. Sin embargo, no asistió a laborar del 28 al 30 de junio, siendo otros tres (3) días de ausencias injustificadas, que, sumadas a las ausencias anteriores, hacen un total de seis (6) días de ausencias no consecutivas en un periodo de 30 días calendario.

Por tanto, el servidor civil Henry Torres habría acumulado un total de seis (6) días de ausencias injustificadas: del 20 al 22 junio y del 28 al 30 de junio de 2021, ello dentro de un periodo de 30 días calendario, abandonando su puesto de labores según lo informado por sus compañeros Guardaparques para asistir a un evento festivo llevado a cabo en el Sector Filadelfia.

Respecto al descargo del servidor Henry Torres Martínez

- i. El servidor Henry Torres Martínez fue debidamente notificado el 14 de junio de 2022; sin embargo, no ha cumplido con presentar sus descargos.

Respecto al Informe Oral:

- i. Con fecha 03 de marzo de 2023, a las 08:30 am, a través de la plataforma virtual Zoom, el servidor Henry Torres Martínez hizo el uso de la palabra ante la Gerencia General en su condición de Órgano Sancionador, señalando lo siguiente:
 - El servidor Henry Torres Martínez ha señalado que el 19 de junio de 2021, al retornar del patrullaje efectivamente decidió desembarcar en el Puerto de la Comunidad Filadelfia donde coincidentemente dicha comunidad estaba de aniversario, pero que el motivo que lo llevo a desembarcar no fue para participar de dicho evento festivo si no que presentaba malestares que parecían síntomas de Covid19 y que comunicó a su compañero Néstor Rodríguez que se sentía mal y que deseaba retirarse pero su compañero hizo caso omiso asumiendo que se quería quedar por el evento, sin contemplar su estado de salud, lo cual sustenta con la presentación de un Certificado Médico de fecha 19 de junio de 2021, el cual se observa que ha sido válidamente emitido por el médico Carlos H. Manrique De Lara E. con C.M.P 23084, colegiatura registrada en el Consejo Regional XXVI Madre de Dios del Colegio Médico del Perú, quien acredita la atención medica al servidor Henry Torres Martínez y le otorga descanso medico por diez (10) días del 19 al 28 de junio de 2021.
 - Previamente, debemos señalar que el servidor Henry Torres Martínez no cumplió con presentar dicho descanso medico de manera oportuna, ello a fin de justificar debidamente sus ausencias; no obstante, esta autoridad en vista de la presentación del certificado médico válidamente emitido por el médico tratante, el cual justificaría la ausencia del referido servidor, pese a ser presentada extemporáneamente será considerado como una evidencia valida que llevaría a determinar que su ausencia se debió a un hecho externo; ello, teniendo en cuenta el pronunciamiento emitido por la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil en el numeral 70 de la Resolución N° 001714-2021-SERVIR/TSC-Primera Sala, que señala lo siguiente:

(...)

“70. Ahora bien, incluso en aquellos casos en donde pudiera confirmarse que la impugnante no cumplió con el plazo otorgado para la justificación de inasistencias por motivos de salud, aparentemente hay indicios razonables que llevarían a determinar que su ausencia se debió a un hecho externo, no impulsado por la propia impugnante”.

(...)

Que, conforme a lo expuesto, este Órgano Sancionador concluye que ante la evidencia presentada por el servidor Henry Torres Martínez, con la que sustenta las presuntas ausencias injustificadas, corresponde declarar “No ha lugar la existencia de responsabilidad administrativa” del mencionado servidor, por la imputación de la falta tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, al haberse ausentado injustificadamente de su puesto laboral del 20 al 22 junio y del 28 al 30 de junio de 2021;

Que, por consiguiente, corresponde se disponga el ARCHIVO del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, conforme a lo señalado en el numeral b) del Artículo 106° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM¹;

¹ Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil
“Artículo 106.- Fases del procedimiento administrativo disciplinario
(...)
b) Fase sancionadora

Que, de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con lo señalado en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar “No ha lugar la existencia de la responsabilidad administrativa disciplinaria” imputada al servidor civil Henry Torres Martínez, en su desempeño como Guardaparque de la Reserva Nacional Tambopata, respecto a la falta imputada en la Carta N° 002-2022-SERNANP-OA-RRHH, en mérito a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución; en consecuencia, se dispone el archivo del presente procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 2°.- Hacer de conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del SERNANP la presente Resolución, para que proceda con la notificación al servidor civil Henry Torres Martínez, conforme a lo previsto en el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional: <https://www.gob.pe/sernanp>

Regístrese y comuníquese.

Rossina Manche Mantero
Gerente General
SERNANP